



RESOLUCIÓN No. 95- 00297 DE 2024

Por la cual se termina y liquida unilateralmente por muerte del contratista, el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.6786927 de 2024, celebrado entre el Centro de Desarrollo Agroindustrial, Turístico y Tecnológico del Guaviare, SENA Regional Guaviare y OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ LAMPREA (Q.E.P.D)

EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL TURISTICO Y TECNOLÓGICO DEL GUAVIARE, CON FUNCIONES DE DIRECTOR REGIONAL SENA REGIONAL GUAVIARE

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 27 del Decreto 249 de 2004, resolución Sena No. 2154 de 2024, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Desarrollo Agroindustrial, Turístico y Tecnológico del Guaviare, SENA Regional Guaviare, celebró el contrato electrónico de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.6786927 suscrito el 18/09/2024 con el señor OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ LAMPREA identificado con cédula de ciudadanía No. 75078752 de Manizales, cuyo objeto es: *“Prestar servicios personales de carácter temporal como instructor, para orientar procesos de formación titulada y complementaria presencial y/o virtual de los programas de formación regular de las redes de Salud, Servicios Personales y Gestión Administrativa y Financiera, de acuerdo con el proceso de gestión de la formación profesional integral y lineamientos institucionales, según programación realizada por el Centro De Desarrollo Agroindustrial, Turístico y Tecnológico Del Guaviare”*.

Que según lo pactado por las partes el valor del contrato fue de Doce Millones Ochocientos Un Mil Doscientos Veintinueve Pesos M/cte (\$12.801.229), pagadero por mensualidades vencidas cada una por valor de Cuatro Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Pesos M/cte (\$4.465.545), o proporcionalmente por el número de días del primer y último mes del contrato; contrato amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1824 del 11/01/2024 y con registro presupuestal No. 200524 del 19/09/2024.

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en dos (2) meses y veintiséis (26) días hasta el 14 de diciembre de 2024, sin exceder la presente vigencia presupuestal, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual ocurrió el día 19 de septiembre de 2024.

Que el supervisor del contrato, Ezequiel Tarazona Murillo, mediante correo electrónico de fecha 17/10/2024, informó a este despacho:

Buenas tardes ingeniero Acosta,

Me permito enviar el informe final del contrato No. CO1.PCCNTR.6786927 a nombre del instructor Oscar Antonio Rodriguez Lamprea (Q.E.P.D), junto con los siguientes anexos:

Acta de seguimiento académico programas de formación.

Registro civil de defunción.

Relación de pagos

Informe Final de supervisión

Dada las circunstancias solicitó la terminación unilateral y liquidación del mismo por causa de fallecimiento del contratista.

Quedo atento a sugerencias e inquietudes.



RESOLUCIÓN No. 95- 00297 DE 2024

Por la cual se termina y liquida unilateralmente por muerte del contratista, el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.6786927 de 2024, celebrado entre el Centro de Desarrollo Agroindustrial, Turístico y Tecnológico del Guaviare, SENA Regional Guaviare y OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ LAMPREA (Q.E.P.D)

Que, según informe del supervisor del contrato de fecha 17 de octubre de 2024, el señor OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ LAMPREA (Q.E.P.D) ejecutó cabalmente las obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.6786927 de 2024, entre el 19 de septiembre y el 10 de octubre de 2024, y solicita la terminación unilateral del contrato No. CO1.PCCNTR.6786927 de 2024 por causa del fallecimiento del contratista.

Que, el informe final del supervisor da cuenta de la ejecución contractual y del correspondiente balance financiero del contrato así:

Valor total del contrato	\$12.801.229
Valor Ejecutado	\$ 1.786.218
Saldo de pendiente de cancelar al contratista	\$1.488.515
Saldo para liberar	\$9.526.496

Que, del balance financiero del contrato No. CO1.PCCNTR.6786927 de 2024, se evidencia un saldo a favor del contratista OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ LAMPREA (Q.E.P.D) por valor de Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Quince Pesos M/cte (\$1.488.515) y un saldo a liberar del Registro presupuestal No. 200524 del 19/09/2024 por valor de Nueve Millones Quinientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Noventa y Seis Pesos M/cte (\$9.526.496).

Que de conformidad con el reporte de pagos del aplicativo de SIIF Nación, expedido por el responsable del área de tesorería del Centro de Desarrollo Agroindustrial, Turístico y Tecnológico del Guaviare, SENA Regional Guaviare, el valor girado por el SENA, respecto del contrato No. CO1.PCCNTR.6786927 de 2024 es el siguiente:

Orden de Pago No.	Fecha de Pago	Valor Pagado
352672924	2024-09-30	\$1.786.218

Que el Supervisor del contrato allega Registro Civil Defunción indicativo Serial 9942709 del 19/11/2024, donde se evidencia que el día 12 de octubre de 2024 se produjo la muerte del señor Oscar Antonio Rodriguez Lamprea (Q.E.P.D), y pago al sistema de seguridad social No 8909731214 / 74502605, cotización y pago proporcional a los días de prestación de servicio en el mes de octubre de 2024.

Que en la cláusula novena del Formato Minuta Contrato Prestación de Servicios (GTH-F-077) del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.6786927 de 2024, se estableció: “CLÁUSULA NOVENA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, las entidades tienen la facultad de terminar unilateralmente, un contrato, siempre y cuando se efectuó mediante acto administrativo debidamente motivado y, entre otras causas, por muerte o incapacidad física del contratista. Literalmente la norma dispone: “DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad en acto



RESOLUCIÓN No. 95- 00297 DE 2024

Por la cual se termina y liquida unilateralmente por muerte del contratista, el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.6786927 de 2024, celebrado entre el Centro de Desarrollo Agroindustrial, Turístico y Tecnológico del Guaviare, SENA Regional Guaviare y OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ LAMPREA (Q.E.P.D)

administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...) 2. Por muerte o incapacidad física del contratista (...)"

Que, igual manera, la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.6786927 de 2024, conlleva a la liquidación del mismo, en los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el 11 de la Ley 1150 de 2007, en los que se dispuso que son objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requiera; con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista y/o de la entidad contratante.

Que de conformidad al artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales se sujetarán a la Ley 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

Que en el presente caso es procedente declarar la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.6786927 de 2024, toda vez, que como se mencionó, el contratista falleció el 12 de octubre de 2024, y nos encontramos ante un contrato “intuitu personae” que no admite que su ejecución se continúe con el garante o con los herederos del contratista.

Que, ante el fallecimiento del contratista OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ LAMPREA (Q.E.P.D), según lo solicitado por el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.6786927 de 2024, es procedente su terminación anticipada y liquidación unilateral teniendo como fundamento el Informe Final de Supervisión.

Que ante la circunstancia de fuerza mayor que imposibilita la presentación de la cuenta de cobro proporcional al mes de enero por parte del contratista, se suple con la presentación del informe del supervisor.

Que para realizar la liquidación del contrato se tendrá en cuenta la información consignada por el supervisor del contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.6786927 de 2024 en su Informe Final de Supervisión, con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista y/o de la entidad contratante.

Que como resultado de la terminación del contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.6786927 de 2024, se debe proceder a la liquidación del mismo en los siguientes términos:

Valor total del contrato	\$12.801.229
Valor Ejecutado	\$ 1.786.218
Saldo de pendiente de cancelar al contratista	\$1.488.515
Saldo para liberar	\$9.526.496



RESOLUCIÓN No. 95- 00297 DE 2024

Por la cual se termina y liquida unilateralmente por muerte del contratista, el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.6786927 de 2024, celebrado entre el Centro de Desarrollo Agroindustrial, Turístico y Tecnológico del Guaviare, SENA Regional Guaviare y OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ LAMPREA (Q.E.P.D)

Que los sucesores, sean herederos o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviere el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles (artículos 1008 y 1155 del Código Civil), razón por la cual, en el caso concreto, los honorarios adeudados por el SENA al contratista señor Oscar Antonio Rodríguez Lamprea (Q.E.P.D), integran su masa herencial objeto de sucesión y por ende sus herederos y/o legatarios podrían tener derecho a reclamar dicho saldo a su favor.

Que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requieren ser liquidados, tal y como lo dispone el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, a menos que su terminación sea anticipada o existan saldos a favor de las partes; por lo tanto, en vista que el contrato debe terminarse anticipadamente por muerte del contratista y teniendo en cuenta que existe un saldo a favor, se requiere liquidar unilateralmente el contrato No. CO1.PCCNTR.6786927 de 2024.

Que el presente documento de terminación y liquidación del contrato No. CO1.PCCNTR.6786927 de 2024, constituye un acto de carácter particular y concreto, que se rige por las normas de la Ley 1437 del 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del deber de notificación.

Que en consideración a que las decisiones adoptadas en la presente resolución son de carácter particular, pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como lo serían los posibles herederos y/o legatarios y acreedores de la contratista, de los cuales se desconocen sus domicilios, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, relativo a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio conforme se prevé:

"ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal".

Que por lo anterior es procedente terminar de manera unilateral y liquidar el contrato de prestación de servicios CO1.PCCNTR.6786927 de 2024, suscrito entre el Centro de Desarrollo Agroindustrial, Turístico y Tecnológico del Guaviare, SENA Regional Guaviare y el señor OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ LAMPREA (Q.E.P.D), identificado con cédula de ciudadanía No. 75078752 de Manizales (Caldas), fallecido el 12 de octubre de 2024 en los términos establecidos en la presente resolución.

Que, la señora BERTHA YANETH VALENCIA MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.318.121, mediante oficio con radicado 95-1-2024-001077 del 21/11/2024 informa y solicita que en su condición de esposa del instructor OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ LAMPREA (Q.E.P.D) sea tenida en cuenta para recibir los honorarios a la cual él tiene derecho por los días laborados en el mes de octubre del año en curso. Se anexa fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante y copia del Registro Civil de matrimonio con serial No. 03418108 expedido el 06/11/2024

Que, en mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No. 95- 00297 DE 2024

Por la cual se termina y liquida unilateralmente por muerte del contratista, el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.6786927 de 2024, celebrado entre el Centro de Desarrollo Agroindustrial, Turístico y Tecnológico del Guaviare, SENA Regional Guaviare y OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ LAMPREA (Q.E.P.D)

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Declarar la Terminación unilateral del contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.6786927 de 2024, celebrado entre el Centro de Desarrollo Agroindustrial, Turístico y Tecnológico del Guaviare, Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena y el señor OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ LAMPREA (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 75.078.752 de Manizales (Guaviare), por muerte del contratista, a partir del 12 de octubre de 2024, de acuerdo con la información y documentos a que hace referencia la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO 2º. Liquidar de manera unilateral el contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.6786927 de 2024, suscrito con el señor OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ LAMPREA (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 75.078.752 de Manizales (Caldas), en el estado en que se encuentra, conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo, y teniendo en el estado financiero del mismo reportado por el supervisor del contrato mediante informe final de supervisión de fecha 17 de octubre de 2024. Así las cosas, el balance financiero del contrato es el que se señala a continuación:

Valor total del contrato	\$12.801.229
Valor Ejecutado	\$ 1.786.218
Saldo de pendiente de cancelar al contratista	\$1.488.515
Saldo para liberar	\$9.526.496

ARTÍCULO 3º. Reconocer que existe saldo a favor del contratista OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ LAMPREA (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 75.078.752 de Manizales (Caldas), por la suma de Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Quince Pesos M/cte (\$1.488.515) incluido Iva; dinero que debe cancelarse a favor de sus beneficiarios (herederos y/o legatarios).

ARTÍCULO 4º. Ordenar la reversión del registro presupuestal No. 200524 del 19/09/2024 del saldo no ejecutado del contrato de prestación de servicios número No. CO1.PCCNTR.6786927 de 2024, por valor de Nueve Millones Quinientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Noventa y Seis Pesos M/cte (\$9.526.496).

ARTÍCULO 5º. Adelantar el trámite administrativo con el fin de notificar y/o emplazar a los beneficiarios (Herederos y/o legatarios) de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se hagan presentes para reconocérseles como herederos y ordenarse el pago a su favor de los dineros objeto de la liquidación del contrato suscrito con el señor OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ LAMPREA (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 75.078.752 de Manizales (Caldas). La notificación se entenderá surtida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente acto administrativo.



RESOLUCIÓN No. 95- 00297 DE 2024

Por la cual se termina y liquida unilateralmente por muerte del contratista, el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.6786927 de 2024, celebrado entre el Centro de Desarrollo Agroindustrial, Turístico y Tecnológico del Guaviare, SENA Regional Guaviare y OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ LAMPREA (Q.E.P.D)

Parágrafo. En caso de transcurrir 30 días calendarios siguientes a la publicación del presente acto, sin que los beneficiarios del señor OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ LAMPREA (Q.E.P.D), agoten el proceso necesario para la reclamación de la suma establecida en el artículo 3º del presente acto administrativo, se procederá a trámite judicial de pago por consignación.

ARTÍCULO 6º. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora BERTHA YANETH VALENCIA MOLINA identificada con cedula de ciudadanía No. 52.318.121, en calidad de esposa del señor OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ LAMPREA (Q.E.P.D), en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7º. Comunicar la presente Resolución a la Compañía de Seguros Mundial S.A, en calidad de garante del contrato No. CO1.PCCNTR.6786927 de 2024, a través de la póliza de seguro de cumplimiento No. CV-100044326, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 8º. Publicar la parte resolutive del presente acto administrativo en la página web del Servicio Nacional de Aprendizaje, y en un medio masivo de comunicación, para efectos de lo reglado en el 73 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO 9º. Publicar la presente resolución una vez ejecutoriada, en el sistema electrónico para la contratación pública www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 10º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y contra esta procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2001 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José del Guaviare, el 28 NOV 2024

Edgar Augusto
Braga Silva
2024.11.28
17:00:14 -05'00'

EDGAR AUGUSTO BRAGA SILVA

Subdirector (E) del Centro de Desarrollo Agroindustrial
Turístico y Tecnológico del Guaviare, Con Funciones de Director Regional Sena Regional Guaviare

Vo.bo. Edwin Enrique Buchely Moreno. Coordinador Grupo Apoyo Administrativo Mixto
Reviso. Ezequiel Tarazona Murillo. Supervisor
Elaboro. Sandra Milena Valencia Oidor. Abogada Defensa Judicial Sena Regional SMVO